

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Reconocimiento de Guardador Testamentario
Radicado: 2020-00119

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 277 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el termino de tres (3) días, de los informes de visita domiciliaria y estudio socio familiar, realizados por la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
INTERVENCIONES ASISTENTE SOCIAL

Rionegro, Antioquia, Diciembre Primero (1) de Dos Mil Veinte (2020)

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA VISITADA:

NOMBRES Y APELLIDOS: JORGE JULIAN URIBE VERGARA

NUMERO DE IDENTIFICACION: 71.620.266

DIRECCION: Vereda Santa Teresa Norte, Casa 34, El Capiro

TELEFONO(S): 3116004880

OCUPACION: CHEF

ESTADO CIVIL: DIVORCIADO

EDAD: 59 AÑOS

NUMERO PERSONAS A CARGO: 0

2. ANTECEDENTES SOCIOFAMILIARES:

COMPOSICION FAMILIAR

<i>NOMBRE</i>	<i>EDAD</i>	<i>ESTADO CIVIL</i>	<i>PARENTESCO</i>	<i>OCUPACION</i>
JORGE JULIAN URIBE VERGARA	59AÑOS	SOLTERO	HERMANO	CHEF

- DESCRIPCION DE LA FAMILIA:

Jorge Julián es el mayor de tres hijos del primer matrimonio de su señor padre, en orden de nacimiento se encuentran: JORGE JULIAN, MARIA CAMILA Y ALEJANDRA.

De esa historia familiar existen como datos relevantes la separación de sus padres hace mas de veinticinco años, a lo cual el padre alego la figura del “abandono de hogar”, quedando la hija discapacitada “María Camila”, al cuidado del mismo y de su nueva esposa, quien desde ese tiempo es quien ha asumido el cuidado de María Camila, hasta después del fallecimiento del padre.

A partir de la ruptura del núcleo familiar existente hasta ese momento, María Camila no pudo volver a tener mayor contacto con su progenitora, quien desde ese tiempo reside en Estados Unidos, pero a quien siempre se le dificulto tener contacto con su hija por la interferencia del padre, quien utilizo recursos legales para poder impedir los encuentros y el fortalecimiento del vinculo afectivo, afectando así no solo, la familiaridad y vínculos existentes entre María Camila y su progenitora, sino de igual manera con sus otros dos hermanos, de tal manera que ni la hija ALEJANDRA, sostuvo buen vínculo con el padre hasta su muerte, el único hijo mas cercano al padre fue JORGE JULIAN, aunque también hubo diversas controversias que motivaron a que por años estuviesen alejados y sin tener ni siquiera, contacto de índole telefónico.

Las relaciones afectivas de este núcleo familiar, fueron distantes y conflictivas posterior a la separación de los padres, pero según lo relatado por JORGE JULIAN, durante la convivencia

ESTUDIO SOCIOFAMILIAR, ASISTENTE SOCIAL CENTRO DE SERVICIOS RIONEGRO ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



de los padres también hubo situaciones que influyeron significativamente en estos conflictos, dado al maltrato de que fueron víctimas por parte de su progenitor, especialmente su señora madre, las cuales dejaron secuelas a nivel emocional en todos sus integrantes, sin que hasta el momento se haya podido elaborar ciertas dificultades pasadas en torno a la relación que existió entre JORGE JULIAN y su progenitor, pese a que el señor Jorge reconoce el profundo aprecio que siempre existió por su progenitor.

- **VINCULOS CONSANGUINEOS:**

El señor JORGE JULIAN es hermano de María Camila, aunque desde hace más de veinte años se desvinculó de su cotidianidad, debido a que ella se quedó a cargo del padre de los dos y de su nueva esposa, y que Jorge vivió algunos años fuera del país y tomó diferentes rumbos en su trayectoria de vida.

- **ASPECTOS EDUCATIVOS:**

Jorge Julián es Chef profesional y pensionado de la labor de textiles.

- **ENFERMEDAD FISICA:**

Jorge Julián no manifiesta tener antecedentes relevantes a nivel personal, ni condición crónica o terminal actual.

- **ENFERMEDAD MENTAL:**

Existen antecedentes personales de adicción al alcohol en etapas anteriores de su vida, pero no se tiene la certeza si actualmente la padece o ya ha sido superada.

- **PERDIDAS FAMILIARES:**

En el año 2018 falleció el padre, con quien se infiere existió un conflicto que no se logró elaborar finalmente, dejando secuelas a nivel emocional en el señor JORGE JULIAN, con quien hubo diferentes situaciones entre los dos, que alteraron la armonía familiar por años, al parecer como producto del maltrato vivenciado por los hijos y la primera esposa del padre del mismo, que dieron origen a la ruptura familiar. Posteriormente, se generaron otros conflictos de índole económico, que finalmente fueron resueltos, pero sin que estas soluciones lograran subsanar las dificultades emocionales ya generadas entre las partes. El padre al fallecer, desconoció a la familia de origen de la interdicta María Camila, para asumir los cuidados de la misma, lo cual generó a largo plazo, las inconformidades que dieron origen a la actual demanda.

- **RED DE APOYO FAMILIAR:**

El señor JORGE JULIAN no cuenta con una red de apoyo familiar suficiente, que le permita asumir los cuidados y protección necesaria y suficiente de su hermana María Camila, reside solo en su vivienda, y su familia nuclear no residen ni en su municipio ni en su país.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



- **MANIFESTACION DE LA INTENCION DE LA DEMANDA:**

El señor JORGE JULIAN manifiesta que su intención central con esta solicitud explicita en la demanda, es poder llegar a un acuerdo conciliatorio con la señora BEATRIZ HERRERA, en el cual puedan estipular los parámetros de cuidado, manejo y garantía de derechos de su hermana MARIA CAMILA, de tal manera que, puedan mejorar los canales de comunicación entre ellos, que la señora BEATRIZ lo integre a la cotidianidad de MARIA CAMILA, lo haga participe de las decisiones que se tomen respecto a sus condiciones de vida por mínimas que sean, que las decisiones le sean consultadas y su voz sea tenida en cuenta para la toma de las mismas, dado que su preocupación se centra en que tanto él como su progenitora y hermana menor (ALEJANDRA), durante muchos años han sido apartados de la posibilidad de ser parte activa en la vida de MARIA CAMILA, y por lo tanto, le preocupa que al faltar el padre, su hermana Maria Camila quede al cuidado de otras personas que aunque ya han constituido vínculos de familia, la aparten de su familia de origen.

3. DESCRIPCION DEL ENTORNO FISICO Y AMBIENTAL:

- **UBICACIÓN:**

La residencia está ubicada en el corregimiento de Llanogrande del municipio de Rionegro Antioquia, ubicada en la vereda Santa Teresa Norte, El Capiro, Casa No. 34.

La ubicación de la vivienda no cuenta con zonas de acceso cercana como avenidas, hospitales, colegios, entre otros, es zona rural que requiere indicaciones para su acceso.

La casa es campestre, con una buena distribución tanto de los espacios comunes como privados, sin que se perciban riesgos inminentes para cualquier persona que allí habite o visite el lugar.

Se anexa evidencia fotográfica de los espacios visitados.

CONCEPTO:

1- *El señor JORGE JULIAN URIBE VERGARA, no es totalmente claro respecto a sus pretensiones, en cuanto a que las mismas son contradictorias, entre las estipuladas en la demanda frente a las expresadas durante la visita domiciliaria, puesto que se manifiestan de la siguiente manera:*

- *En la demanda se establece como pretensión la posesión de María Camila.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



- *En la visita, el señor JORGE JULIAN URIBE VERGARA, es enfático en aclarar que reconoce la buena calidad de vida que se le ofrece a su hermana estando bajo el cuidado de la señora BEATRIZ HERRERA, y el vínculo afectivo existente entre las mismas promovido en 20 años de convivencia, por lo cual, no pretende que su hermana quede bajo su cuidado, ni que viva con él.*

- 2- *El señor JORGE JULIAN URIBE VERGARA, pese a que cuenta con las condiciones económicas suficientes para suplir no solo las necesidades básicas, habitacionales y demás en temas materiales que pueda requerir la interdicta MARIA CAMILA, interferiría en la calidad de vida que ésta ha tenido, al permitírsele asumir el cuidado de la misma, toda vez que por la condición mental de ella y las condiciones de vida que ha tenido durante los últimos 20 años, ella ya ha consolidado unas rutinas, un estilo de vida, y ante todo, un sentido de vida donde ella se siente complacida y que al cambiarlo sin su consentimiento, podrían generar una desmejora significativa en su condición mental, promoviendo con esto, que su condición clínica pueda alterarse y por ende, generarle un daño moral, el cual no tiene actualmente María Camila.*

- 3- *Existe un antecedente manifestado por el señor JORGE JULIAN URIBE VERGARA, que se considera relevante, y es que según lo manifestado por él mismo, tiene antecedentes personales de dificultades debidas a su consumo de licor, motivo que llevo al divorcio con su ex esposa, situación que no es clara si ya se ha suplido, pues él señor no hace mayor referencia al hecho; pero eso sumado a que no cuenta en su vivienda con red de apoyo familiar, que tiene actividades económicas como independiente, y que en su residencia solo conviven una pareja que contribuye en el mantenimiento de las zonas verdes de la vivienda, el señor Jorge Julian se vería limitado para asumir idóneamente el cuidado de su hermana María Camila, al no contar con suficientes redes de apoyo ni familiares ni sociales en su cotidianidad que garanticen los cuidados y la vigilancia suficiente que requiere su hermana.*

- 4- *Respecto a la vivienda y el entorno social de la residencia del señor JORGE JULIAN URIBE VERGARA, No se encuentran factores de riesgo en el entorno físico de la misma, ni en el entorno ambiental, que puedan provocar un daño a la integridad física o moral de la interdicta al visitar o permanecer en dicho lugar.*

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



5- *Por último, si se considera viable y pertinente, promover la cercanía y el estrechamiento del vínculo afectivo entre MARIA CAMILA y su familia de origen, en este caso siendo el más cercano su hermano JORGE JULIAN, por lo cual, se considera pertinente que tal y como lo manifiesta dicho señor durante la visita, se establezcan unas líneas de comunicación más efectivas y directas entre él y la señora BEATRIZ HERRERA, en pro de promover la cercanía con su hermana, y poder estar enterado de todo lo concerniente a ella, al igual que, pueda convertirse en una red efectiva de apoyo familiar cuando entre si lo requieran, ya sea porque la señora Beatriz requiera salir del país o tenga otros compromisos personales, que impliquen compartir el cuidado temporal de María Camila.*

Cordialmente,

**ANDREA CAROLINA CARDONA DELGADO
ASISTENTE SOCIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RIONEGRO ANTIOQUIA**

CONTRATO DE COMODATO CASA DE HABITACION RURAL

De un lado, JORGE JULIAN URIBE V, identificada con la cédula de ciudadanía numero 71620266 en su calidad de propietario.

Por otra parte, SANTIAGO LOAIZA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 1047973570 , actuando en su propio nombre, Y LUZ NELLY MURILLO MANRIQUE identificada con tarjeta de identidad 1061338004, en su calidad de compañera del señor SANTIAGO LOAIZA

CONSIDERANDO

1. Que JORGE JULIAN URIBE es propietario de una casa de viviente y un lote de terreno de 3200 metros cuadrados ubicados en el paraje El Capiro, Municipio de Rionegro, Kilometro 1,5.
2. La propiedad tiene una casa de viviente que tiene las siguientes características: Sala comedor, 2 habitaciones, 1 baño completo (sanitario, ducha, lavamanos), 1 cocineta con lavaplatos, lavadero exterior de ropa.
3. Que NELLY y SANTIAGO- han solicitado se le preste la casa para usarla como casa de habitación.

Considerando lo anterior, las partes han convenido que el contrato se regirá por las disposiciones legales aplicables a la materia, en especial las prescripciones del artículo 2200 del código civil y siguientes, y adicionalmente por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA 1. OBJETO: JORGE JULIAN URIBE V., que en adelante se llaman EL COMODANTE, entrega a SANTIAGO LOAIZA y NELLY MURILLO, quienes en adelante se llamarán LOS COMODATARIOS, a título de comodato, la casa de habitación rural que está en la el kilometro 1,5 de la Vereda de El Capiro.

CLAUSULA 2. ENTREGA DE LA CASA: Las partes expresamente manifiestan con la firma del presente contrato que EL COMODANTE hacen entrega del bien a LOS COMODATARIOS.

CLAUSULA 3. USO CONVENIDO: LOS COMODATARIOS utilizarán la casa única y exclusivamente para su uso personal y como casa de habitación.

CLAUSULA 4. OBLIGACIONES DE LOS COMODATARIOS: Además de las obligaciones consignadas en la ley, LOS COMODATARIOS se obligan a realizar lo siguiente:

- a. Conservar y custodiar la casa, de conformidad con el Art. 2203 del Código Civil.
- b. Utilizar la casa unicamente para su uso personal y como casa de habitacion, sin posibilidad de cederla a otra persona o previa autorizacion de EL COMODANTE o para fines diferentes.
- c. Permitir la inspección de las instalaciones por parte de EL COMODANTE, en horas hábiles cuando así lo soliciten y sin necesidad de preaviso por estos.

- d. Mantener el jardín de la propiedad podado y barrido, cuidar y mantener la huerta, los frutales y demás arboles y flora que hacen parte de la propiedad. Para este efecto garantiza que le dedicará a esta labor por lo menos 8 horas a la semana.
- e. Mantener limpio y en buen estado la casa principal y la casa de viviente en su interior y exterior, incluyendo la terraza, el garaje, los ventanales, esquinas, dedicándole al menos 8 horas semanales a la limpieza de la casa principal.
- f. Cuidar y conservar el bien en el mismo estado en que se le entrego.
- g. Realizar los arreglos que se requieran para mantener la casa como se le entregó. EL COMODATARIO respondera hasta por los daños fortuitos, acorde con la prescripción contenida en el artículo 2203 del Código Civil
- h. Informar a EL COMODANTE de cualquier hecho o problema que este atentando contra el bien.
- i. Realizar las reparaciones necesarias mayores cuando la naturaleza de la cosa se vea afectada.
- j. Entregar el bien a la solicitud que hagan EL COMODANTE

CLAUSULA 5. DURACION: El presente Contrato no tendrá una duración indefinida, por lo tanto LOS COMODATARIOS se obligan a entregar el bien a EL COMODANTE cuando este les informen verbalmente o por escrito por cualquier medio con CINCO (5) DIAS de anticipación, sobre la solicitud de devolución de la casa.

CLAUSULA 6. DEVOLUCIÓN DE LAS INSTALACIONES: Al momento de terminación de este contrato LOS COMODATARIOS entregarán la casa a EL COMODANTE en las mismas condiciones en que las recibió, salvo por el desgaste común derivado del uso que se haya dado a las mismas de conformidad con el presente Contrato y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sobre mejoras.

CLAUSULA 7. MEJORAS: LOS COMODATARIOS no pueden realizar mejoras.

CLAUSULA 8. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. LOS COMODATARIOS no podrá ceder, transferir o subcontratar el presente Contrato o cualquiera de los derechos concedidos a otra persona natural o jurídica

CLAUSULA 9. INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento por parte de LOS COMODATARIOS de alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, especialmente la no restitución del bien, dará derecho a EL COMODANTE para exigir inmediatamente, a título de pena, una suma de dinero diaria equivalente a DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. El pago de la pena no extingue la obligación principal de restituir el inmueble, la cual podrá ser exigida separadamente, con indemnización de perjuicios.

CLAUSULA 10. MÉRITO EJECUTIVO. Las partes contratantes reconocen que el presente documento presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer en él contenidas.

CLAUSULA 11. ESTADO DEL BIEN. Al momento de firmarse el presente acto jurídico el bien se encuentra en perfecto estado

CLAUSULA 12. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Todas y cada una de las disputas entre las partes relacionadas con el presente Contrato que no puedan resolverse directamente, salvo por el cobro de títulos ejecutivos, deberán ser dirimidas por un tribunal de arbitramento vinculante, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos por la ley colombiana. El tribunal estará compuesto por un árbitro que deberá ser designado de común acuerdo por las partes. En caso de no llegar a un acuerdo al respecto, el árbitro serán seleccionados por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. El tribunal tendrá su sede en las instalaciones del mencionado centro en la ciudad de Medellín, se sujetará a las reglas y tarifas del mencionado centro, su decisión será en derecho y será aceptada por ambas partes como legalmente vinculante.

CLAUSULA 13. HERRAMIENTA. Además de la herramienta normal para el mantenimiento del predio (palas, azadón, pala coca, recatón, machete, lima, etc.) se entrega una guadañadora Stihl y una bomba de fumigar plástica de 20 lts

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor el 12 de agosto del 2020 en la ciudad de Rionegro,

EL COMODANTE.

JORGE JULIAN URIBE

LOS COMODATARIOS.

Santiago Loaiza A
SANTIAGO LOAIZA
1047473510.

TESTIGO,

C.C.

























REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
INTERVENCIONES ASISTENTE SOCIAL

Rionegro, Antioquia, Diciembre Primero (1) de Dos Mil Veinte (2020)

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA VISITADA:

NOMBRES Y APELLIDOS: BEATRIZ HERRERA JARAMILLO

NUMERO DE IDENTIFICACION: 39.444.288

DIRECCION: Vía Llanogrande – Aeropuerto “José María Córdova”, entrada a la inspección de policía, finca sin nomenclatura, Rionegro Antioquia.

TELEFONO(S): 3113464657 – 4792614.

OCUPACION: INGENIERA INDUSTRIAL

ESTADO CIVIL: VIUDA

EDAD: 47 AÑOS

NUMERO PERSONAS A CARGO: 2

2. ANTECEDENTES SOCIOFAMILIARES:

COMPOSICION FAMILIAR

<i>NOMBRE</i>	<i>EDAD</i>	<i>ESTADO CIVIL</i>	<i>PARENTESCO</i>	<i>OCUPACION</i>
BEATRIZ HERRERA JARAMILLO	47	VIUDA	MADRE SOCIAL	INDEPENDIENTE
SUSANA URIBE HERRERA	21	SOLTERA	HERMANA	ESTUDIANTE
MARIA CAMILA URIBE VERGARA	55	SOLTERA		ESTUDIANTE

- **DESCRIPCION DE LA FAMILIA:**

Familia constituida de jefatura femenina, compuesta actualmente por solo tres integrantes ya relacionadas en el cuadro anexo.

Este núcleo familiar se constituyo desde el año de 1997, año durante el cual el padre de MARIA CAMILA se caso con la señora Beatriz, y desde ese momento hasta la actualidad, han sostenido las dos (María Camila y Beatriz), una convivencia en forma ininterrumpida, durante la cual no existe información o antecedentes de maltrato, abandono u otro factor negativo que interfiera en la calidad de vida de la interdicta.

Al fallecer el padre de María Camila, ésta continúa viviendo con la señora Beatriz y su hermana Susana, sin que hasta la fecha hayan cambiado las rutinas o pautas de cuidado, crianza y vigilancia de ella, teniendo en cuenta que por su característica cognitiva (síndrome de Down), su edad mental requiere de estos factores de por vida.

ESTUDIO SOCIOFAMILIAR, ASISTENTE SOCIAL CENTRO DE SERVICIOS RIONEGRO ANTIOQUIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Las actividades económicas de la señora Beatriz le permiten permanecer en casa la mayoría del tiempo, se dedica a la floricultura con unos cultivos que tiene dentro de su misma residencia, lo cual garantiza que los días que María Camila no puede estar en el colegio, siempre hay familia en casa que puede estar a su cuidado.

Las relaciones afectivas de este núcleo familiar, se perciben sanas, se logra indagar con María Camila sobre algunos aspectos básicos, encontrando que reconoce a Beatriz como su madre, habla recurrentemente respecto a ella con expresiones de cariño, manifiesta que la quiere mucho y que ellas la quieren a ella, se muestra espontánea durante el diálogo, asume una actitud asertiva pese a su condición cognitiva, sin expresar alguna información que haga inferir una inconformidad de su parte para continuar residiendo con esta familia.

María Camila reconoce a los miembros de este hogar como su familia, dice que ama a Susana su niña, se muestra cercana y afectuosa con las dos, y cuenta con sus espacios propios y adecuados. Es autosuficiente en la mayoría de actividades, pero requiere vigilancia y control por su nivel de discapacidad.

- VINCULOS CONSANGUINEOS:

Beatriz no cuenta con vínculo consanguíneo con María Camila, pero sí con Susana su hija. Susana comparte vínculo consanguíneo con María Camila, por ser hermanas por línea paterna.

- ASPECTOS EDUCATIVOS:

Beatriz es profesional en ingeniería industrial, Susana es estudiante de 6 semestre de medicina y María Camila continúa como a lo largo de su vida vinculada a la escolaridad especial, en el colegio “El Progreso” en el municipio de Marinilla Antioquia.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



- **ENFERMEDAD FISICA:**

Ninguna de las tres padece en la actualidad alguna enfermedad física, más allá del síndrome de María Camila, que también es mental.

- **ENFERMEDAD MENTAL:**

Beatriz ni susana padecen de antecedentes personales de enfermedad mental.

- **PERDIDAS FAMILIARES:**

En el año 2018 falleció el padre, quien ya había con anterioridad comenzado a tener quebrantos de salud que había implicado hospitalizaciones y desmejora de su condición clínica.

A partir de ese momento, del fallecimiento del mismo, las condiciones de vida como era de esperarse se modificaron, pero lograron adaptarse y continuar sus proyectos de vida personales y su vida en común sin mayor novedad, posterior a este suceso.

- **RED DE APOYO FAMILIAR:**

La señora Beatriz cuenta con el apoyo de su madre y de su hija susana, quienes siempre están dispuestas y colaboradoras para contribuir a los cuidados de María Camila, en los ocasionales momentos en los cuales, por situaciones que surgen dentro de la cotidianidad de cualquier persona adulta, la señora Beatriz no pueda asumir la compañía y cuidado de Camila.

La señora Beatriz es enfática en que ha salido pocas veces del país, y sus viajes no se prolongan por largos periodos de tiempo, al igual que, María Camila nunca ha quedado al cuidado de personas extrañas, ni se a puesto en riesgo, por negligencia en su cuidado.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



- MANIFESTACION DE LA INTENCION DE LA DEMANDA:

La señora Beatriz manifiesta desconocer el motivo real por el cual se ha iniciado la demanda por parte del señor Jorge Julián, toda vez que ella nunca ha interferido en los acercamientos de la familia de origen con María Camila; por otra parte, manifiesta que en cuanto a lo económico no hay bienes a nombre de María Camila, y por su parte nunca ha habido intereses de índole económico en aprovecharse de la condición de la misma.

Refiere también que durante todos estos años de convivencia con María Camila ha podido evidenciar como no existen vínculos afectivos entre esta última y su progenitora, al igual que con su otra hermana Alejandra, dado que ellas solo llaman el día del cumpleaños, y la madre la visita pasados años, y en sus visitas nunca se queda con ella, solo le trae obsequios, la lleva un día de visita y la retornan al hogar.

Respecto a la relación con Jorge Julián, manifiesta que con él si ha sido el único de esa familia de origen, con quien ha sido mas cercano, aun así, el no tiene una relación estrecha con ella porque también sus acercamientos son eventuales, no la llama todas las semanas, a veces pasan meses sin que la visite, y no es constante en sus acercamientos con María Camila.

3. DESCRIPCION DEL ENTORNO FISICO Y AMBIENTAL:

- UBICACIÓN:

La residencia está ubicada en el corregimiento de Llanogrande del municipio de Rionegro Antioquia, ubicada en la vía al aeropuerto “José María Córdova”, entrada de inspección de policía, finca sin nomenclatura.

La ubicación de la vivienda cuenta con una vía principal que da salida a las conexiones con el aeropuerto, la estación de policía, un hospital cercano, y centros comerciales.

La casa es campestre, con una buena distribución tanto de los espacios comunes como privados, sin que se perciban riesgos inminentes para cualquier persona que allí habite o visite el lugar.

Se anexa evidencia fotográfica de los espacios visitados.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



CONCEPTO:

- 1- La señora Beatriz manifiesta tener toda la intención y disposición para continuar asumiendo el cuidado, vigilancia, control y protección de María Camila, con quien sostiene un estrecho vínculo afectivo desde hace más de 20 años, tal y como lo ha venido haciendo durante todo este tiempo, y rol que no ha abandonado con el fallecimiento del padre de la misma.
- 2- La señora Beatriz hace claridad respecto a que no tiene intereses económicos de ninguna índole para continuar asumiendo el cuidado de María Camila, que tal como es verificable durante todos estos años, ella desea seguir asumiendo su rol de cuidadora y protectora, porque ya existen vínculos afectivos, y ella la considera una hija con quien desea continuar por el resto de su vida.
- 3- La señora Beatriz no ha limitado en ningún momento las visitas ni las salidas de María Camila con ningún integrante de su familia de origen, siempre ha tenido en cuenta la decisión de esta última para permitirle el acompañamiento de personas ajenas a su núcleo familiar actual.
- 4- La señora Beatriz considera que el señor Jorge Julián no es una persona digna de confianza, toda vez que desde que el padre de éste estaba vivo, hubo confrontamientos entre ellos y conductas desafiantes constantes de parte del señor Jorge Julián hacia su padre, con base en temas económicos regularmente. El padre de María Camila y Jorge Julián, manifestó y estipuló desde antes de morir, que no deseaba dejar bienes a nombre de María Camila dado a la desconfianza que sentía por Jorge Julián, quien desde su parecer siempre ha tenido intenciones centradas en lo económico, más que de fortalecer el vínculo afectivo o tener una buena relación con la familia. Agrega, que tiene temor que al permitírsele al señor Jorge Julián tener la curaduría de María Camila, la deje al cuidado de una institución, toda vez que ella cuenta con un cupo vitalicio en una institución de la cual era fundador el padre de la

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



misma, que atiende a niños con discapacidad. Esta información sobre dicho cupo fue confirmada con el señor Jorge Julián.

- 5- Por último, esta área considera que lo más pertinente e idóneo para garantizar la estabilidad mental, emocional, e integral de María Camila, es permitir que pueda continuar bajo el cuidado y protección de la señora Beatriz, toda vez que, han sostenido una convivencia sana y armoniosa por mas de veinte años, tiempo durante el cual María Camila ha podido desarrollarse como persona de manera idónea, lo cual se refleja en su estado anímico y de salud integral, donde ella expresa afecto por las personas con quienes convive y deseo de continuar viviendo con su familia actual. Alterar este estado de vida, podría afectar a María Camila, porque dadas sus características, sus rutinas y estilo de vida al sufrir el mínimo cambio, puede descompensar su salud mental, generando dificultades de difícil manejo dada su edad y su patología de base.

Cordialmente,

**ANDREA CAROLINA CARDONA DELGADO
ASISTENTE SOCIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RIONEGRO ANTIOQUIA**



